

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA: Un mes, 3 pesetas.— Trimestre, 8,25.— Seis meses, 16,50.— Un año, 33.
FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas.— Trimestre, 11,25.— Seis meses, 22,50.— Un año, 45.
Número suelto, 38 cént. de peseta.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 8 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

Las Leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1887.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 30.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Administración de Contribuciones de la provincia de Córdoba

EDICTO

Núm. 1.011.

Esta Administración anuncia al público que la Delegación de Hacienda, por acuerdo de este día, ha suspendido hasta nueva orden el señalamiento de la cobranza del cuarto trimestre de territorial é industrial en el Municipio de Aguilar.

Córdoba 29 de Abril de 1889.—Francisco Serrano.

Administración de Impuestos y Propiedades de la provincia de Córdoba

SUBASTA DE ARRIENDO DE FINCAS

Anuncio.

Núm. 1.010.

El domingo doce de Mayo próximo, á la una en punto de su tarde, tendrá lugar el acto de arriendo en pública subasta, por término de tres años, de las fincas rústicas que se determinan en la relación y pliego de condiciones que se ha publicado por tres veces consecutivas en los BOLETINES OFICIALES de esta provincia los días 15, 20 y 27 del corriente mes, procedentes de las embargadas por la Hacienda á la testamentaria del Excmo. Sr. Conde de Altamira; celebrándose dos remates simultáneamente, uno en esta capital bajo la presidencia del Sr. Delegado de Hacienda, y otro en la villa de Baena bajo la del Sr. Administrador subalterno de Hacienda del partido.

Lo que se anuncia para conocimiento

de las personas que quieran tomar parte en la licitación.

Córdoba 29 de Abril de 1889.—El Administrador, Sebastián Prieto.

AYUNTAMIENTOS

Villaviciosa.

Núm. 1.014.

D. Miguel Muñoz y Muñoz, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminado por la Junta pericial el apéndice en borrador al amillaramiento de la riqueza pública de esta villa, que ha de ser vir de base al repartimiento de la contribución territorial del próximo año económico de 1889 90, el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado se exponga al público en la Secretaría de la Corporación, por término de 15 días, durante los cuales los contribuyentes que comprende podrán presentar las reclamaciones que á su derecho convengan; en la inteligencia, de que transcurrido dicho plazo, no serán admitidas.

Villaviciosa 28 de Abril de 1889.—Miguel Muñoz.

Villa del Río.

Núm. 1.016.

D. Sebastián Criado Canales, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que el borrador del padrón de cédulas personales de este distrito municipal, respectivo al ejercicio económico de 1889-90, se encuentra terminado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de 15 días, á fin de que pueda ser examinado por los vecinos y aducir cuantas reclamaciones estimen convenientes.

Villa del Río á 29 de Abril de 1889.—Sebastián Criado.—Por su mandado, Salvador Muñoz.

Núm. 1.017.

D. Sebastián Criado Canales, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminada en borrador la matrícula industrial correspondiente al próximo ejercicio económico de 1889-90, queda expuesta al público en esta Secretaría, por término de 15 días, durante los cuales pueden los contribuyentes á quienes afecte aducir las reclamaciones que estimen oportunas.

Villa del Río á 29 de Abril de 1889.—Sebastián Criado.—Por su mandado, Salvador Muñoz.

Guadalcazar.

Núm. 1.013.

D. Juan Serrano López, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminada en borrador la matrícula del subsidio industrial y de comercio de este término municipal, y respectiva al próximo ejercicio económico de 1889 á 90, queda de manifiesto al público por espacio de 15 días, con el fin de que pueda ser examinada y aducir en el aludido plazo las reclamaciones que se juzguen procedentes sobre la misma.

Guadalcazar 29 de Abril de 1889.—Juan Serrano.—Fernando Segovia.

Añora.

Núm. 1.015.

D. Bartolomé Madrid Riquez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y Junta de asociados el arriendo municipal á venta libre de los derechos correspondientes á las especies sujetas al impuesto de consumos para cubrir el encabezamiento con la Hacienda en el año próximo de 1889 á 90, se convocan licitadores para la subasta que ha de

celebrarse el día 10 de Mayo próximo, de diez á doce de la mañana, en las Casas Consistoriales, bajo las condiciones que contiene el pliego que obra en el expediente respectivo, el cual se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, y al que han de sujetarse los licitadores en dicho acto.

Añora 26 de Abril de 1889.—El Alcalde, Bartolomé Madrid.—Por su mandado, José María Montero.

Luque.

Núm. 1.028.

D. Antonio Jiménez de la Torre, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, asociado á un número igual de contribuyentes según el reglamentos vigente de consumos, acordó en sesión celebrada el día 27 del corriente el arriendo á venta libre de de todas las especies, ya reunidas en un solo postor, ó separadas en varios, con el fin de cubrir el encabezamiento de citado impuesto en esta villa durante el año de 1889 á 90; en su virtud se convocan licitadores á la primera subasta que ha de tener lugar en estas Casas Consistoriales el día 12 del próximo Mayo, de doce á dos de la tarde, en la que no se admitirán más posturas que las que cubran el tipo total de 29.565 pesetas 61 céntimos, ó el que resulta fijado á cada uno de los artículos en el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

La fianza que el postor ó postores han de constituir consistirá en la cuarta parte del tipo de subasta, y para poder tomar parte en ella acreditarán haber consignado en la Depositaria del Ayuntamiento el 2 por 100 de dicho tipo.

Lo que se publica por medio del presente para que llegue á noticia de las personas que intenten tomar parte en aquel acto.

Luque 29 de Abril de 1889.—Antonio Jiménez de la Torre.

ALMEDINILLA

EDICTO

Núm. 996.

D. Antonio Vega, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento y asociados contribuyentes, se arriendan á venta libre, ya en conjunto, ya también por ramos separados, los derechos que se devenguen en esta población y su término por el consumo de las especies comprendidas en la tarifa oficial durante el próximo año económico de 1889 á 90, cuyo segundo remate tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 6 de Mayo próximo, de diez á doce de su mañana, bajo el tipo total de 23.200 pesetas 33 céntimos á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados, según se expresa en el siguiente estado ó presupuesto:

RAMOS	Derechos del Tesoro. Plas. Cént.	3 por 100 de cobranza. Plas. Cént.	Recargo municipal del por 100. Plas. Cént.	TOTAL de cada ramo. Plas. Cént.
Carnes de todas clases.....	1.833,18	54,99	1.833,18	3.721,25
Líquidos.....	5.390,33	161,71	5.390,33	10.942,37
Granos y sus harinas.....	2.734,62	82,03	2.734,62	5.551,27
Pescados.....	132,72	3,98	132,72	269,42
Jabón duro y blando.....	530,34	15,91	530,34	1.076,59
Carbón vegetal.....	378,81	11,36	378,81	768,98
Sal común.....	845,00	25,35	"	870,35
TOTALES.....	11.845,00	355,33	11.000,00	23.200,33

La licitación y el arriendo en su caso, se ajustarán á las condiciones que aparecen fijadas en el expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio; debiendo advertir, que para tomar parte en la subasta es preciso depositar previamente en arcas municipales de este Ayuntamiento una cantidad en metálico equivalente al por 100 del tipo señalado á cada uno de los ramos que las proposiciones abracen, y que la persona á cuyo favor se adjudique el remate deberá prestar fianza consistente en 5.800 pesetas.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Almedinilla á 25 de Abril de 1889.—A. Vega.—Por su mandado, Vicente Rodríguez.

Villanueva del Rey.

Núm. 999.

D. Antonio López García, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia é igual número de contribuyentes asociados, como medio entre otros de cubrir el encabezamiento de consumos en el año económico venidero de 1889 á 1890, el arriendo á venta libre de los derechos de todas las especies tarifadas, se convocan licitadores á la subasta que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 6 de Mayo próximo, de diez á doce de la mañana, bajo los tipos señalados y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para conocimiento de los interesados que quieran tomar parte en la licitación.

Villanueva del Rey 24 de Abril de 1889.—Antonio López.—Manuel R. Barrios, Secretario.

Villaralto.

Núm. 998.

D. Manuel Valverde Feralbo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que las cuentas municipales del ejercicio económico de 1887 á 88 han sido aprobadas por el Ayuntamiento, previa censura del Sr. Regidor Síndico, y se halla de manifiesto al

público en esta Secretaría, por término de quince días, contados desde la fecha, durante dicho plazo podrán hacerse las reclamaciones sobre las mismas.

Lo que se hace público para la general inteligencia.

Villaralto á 25 de Abril de 1889.—Manuel Valverde.

JUZGADOS

Derecha de Córdoba.

Núm. 977.

D. Antonio Ravé del Castillo, Escribano del Juzgado de instrucción del distrito de la Derecha de esta capital.

Doy fe: Que en este Juzgado y por mi Escribanía se sigue causa criminal por estafa de dinero á José Cantero Cabal, de esta vecindad, en la cual se ha acordado se reciba cierta declaración á Pedro Mateo Diaz, de esta vecindad, domiciliado en la calle Muñices, número 21, y de ejercicio viajante; y no habiéndolo encontrado en su dicho domicilio é ignorando su paradero, se ha acordado por providencia de este día se cite, llame y emplaze para que en el término de 10 días, contados desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca en este Juzgado á fin de recibirle la mencionada declaración.

Y para que sirva de cédula de citación é insertarla en dicho periódico oficial, expido la presente que firmo en Córdoba á 24 de Abril de 1889.—Antonio Ravé del Castillo.

Izquierda de Córdoba.

Núm. 978.

D. Manuel Serna Higuero, Juez de instrucción del distrito de la Izquierda de esta ciudad.

En virtud del presente se citan á Don Laureano Correa, Don Fausto del Pozo y Don José Quintana, empleados que han sido en la Tesorería de Hacienda de esta ciudad, y cuyos actuales domicilios se ignoran, para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción en los periódicos oficiales, comparezcan ante este Juzgado, situado Plaza de la Compañía, número 7, para prestar declaración en causa que se instruye por falsedad y estafa á la Hacienda.

Dado en Córdoba á 29 de Abril de 1889.—Manuel Serna Higuero.—El Secretario, Licenciado Antonio Montero.

Posadas.

Núm. 993.

Doctor D. Rafael García Vázquez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á un gitano llamado Vargas, que á principios del mes de Marzo último, y estando en la taberna de un tal Curro, que está situada en una calle que hay frente á la cárcel de la ciudad de Ecija, vendió á un tal Guillermo Castellano Cañas, conocido por Briones, un caballo; y á un pañero rubio, llamado José, que se encontraba parando en la posada del Sol de dicha ciudad de Ecija desde fines del mes de Febrero hasta el 5 de Marzo último, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro de los diez días siguientes al en que aparezca inserto este edicto en la *Gaceta de Madrid*, con objeto de que evacuen las citas que les resultan en el sumario que se sigue en este Juzgado contra el Guillermo Castellano Cañas, por robo de varios efectos y metálico del comercio de D. Domingo Vadillo, de Palma del Río; previniéndoles, que de no comparecer, les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Posadas á 27 de Abril de 1889.—R. García Vázquez.—El Actuario, Licenciado Juan de Dios Nogués.

Núm. 1.012

Doctor D. Rafael García Vázquez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente y término de 10 días se cita, llama y emplaza á Antonio Luis Jiménez Heredia, vecino de Córdoba, á fin de que comparezca ante este Juzgado á contestar á los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo y otro se sigue por hurto de caballerías; bajo apercibimiento, de que si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas clase de autoridades, así civi-

les como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho individuo, poniéndolo á disposición de este Juzgado, con las seguridades convenientes.

Dado en Posadas á 25 de Abril de 1889.—Rafael García Vázquez.—El Actuario, Félix Nogués.

Pozoblanco

Núm. 971

D. José Martín Barrios, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria encargo á todas las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado de las caballerías cuyas señas se expresan á continuación, con los tenedores de las mismas, sino dieren las suficientes garantías de su legítima adquisición; cuyos semovientes fueron robados la noche del 9 al 10 del actual al vecino de Añora, Miguel Caballero Rodríguez, de la casa en que aquel habita; pues así lo tengo acordado en la causa que me hallo instruyendo con tal motivo.

Dada en Pozoblanco á 15 de Abril de 1889.—José Martín Barrios.—Por su mandado, Julio Pellitero.

Señas de las caballerías.—Una mula, de 20 años de edad, pelo castaño claro, alzada, próxima á la marca, con un hierro en la tabla derecha del cuello, figurando JO, y otro borroso en la cadera del mismo lado, que figura una B, labrada de los dos corvejones y el paso de aireada.

Otra mula, de cuatro años de edad, castaña, alzada seis cuartas y media, sin hierro, y dos letras hechas por el esquilador en la nalga, F. T.

Rute.

Núm. 992.

D. Guillermo Lanza y Soto, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y por ante el infrascrito se sigue expediente sobre exacción de las costas causadas en la causa seguida por disparo de arma de fuego, contra Francisco Hurtado Orellana, en el cual se ha mandado sacar á pública subasta, por tercera vez, sin sujeción á tipo y por término de 20 días, la finca siguiente:

Una casa, marcada con el núm. 32, de la calle Alameda, en la villa de Palencia; que linda por la derecha, entrando, con otras de Francisco Hurtado Ramírez; por la izquierda, otras de Juan Aragón Arjona, y por la espalda, con la calle de Gracia, la cual es propiedad del Francisco Hurtado Orellana.

Cuyo remate tendrá lugar el día 20 de Mayo próximo, á la una de su tarde, en la audiencia de este Juzgado; advirtiéndose á los licitadores que deberán consignar para tomar parte en la subasta el 10 por 100 del valor que sirvió de base para la anterior, y que no se hallan al corriente los títulos de propiedad.

Dado en Rute á 22 de Abril de 1889.—Guillermo Lanza.—El Secretario, José Rafael Carrillo.

Administración de Impuestos y Propiedades de la provincia de Córdoba.

Núm. 798.

Anuncio 3.º

SUBASTA DE ARRIENDO DE FINCAS

Pliegos de condiciones que ha de regir para la subasta en renta por tres años de varias hazas de tierra enclavadas en el término de la villa de Baena, colindantes á la aldea de Albendín, procedentes de los bienes embargados por la Hacienda á la testamentaria de la casa del Excmo. Sr. Conde de Altamira.

Primer lote.

PAGO DE LA DEHESILLA

Números de orden.	Denominación y condiciones de las fincas.	Renta anual. Pts. Cts.
1.ª	Una haza de tierra, enclavada en el sitio llamado el Cerro, colindante á las primeras casas de la aldea de Albendín, con una fanega de cabida.	5,00
2.ª	Una id., al mismo sitio y la misma cabida.	5,00
3.ª	Una id., id., id. id.	7,00
4.ª	Una id., id., id. id.	4,75
5.ª	Idem id., id., id. id.	4,75
6.ª	Idem id., id. de tres fanegas de id.	14,25
7.ª	Idem id., id. de dos fanegas de id.	10,00
8.ª	Idem id., id., id. id.	9,00
9.ª	Idem id., id. de una id. id.	5,50
10	Idem id., id., id. id.	5,00
11	Idem id., id., id. id.	5,50
12	Idem id., id., id. id.	4,75
13	Idem id., id. de cinco id.	25,00
14	Idem id., id. llamada del Esparragal, de dos fanegas.	8,00
15	Una haza de tierra llana, id., id.	11,25
16	Dehesilla con una id.	5,00
17	Dehesilla con dos fanegas de cabida.	8,00
18	Idem cuatro id., id.	20,50
19	Idem una id., id.	4,75
20	Idem dos id., id.	7,50
21	Idem una id., id.	4,75
22	Idem media id., id. en las Eras.	2,50
23	Idem una id., id. en el Cerro.	4,75
TOTAL importe de este pago.		182,50

SITIO ISLA DE AMORES

1.ª	Dos fanegas en la Isla de Amores.	26,50
2.ª	Dos id., id. id.	16,50
3.ª	Una id., id. id.	8,00
4.ª	Dos id., id. id.	12,00
5.ª	Una id., id. id.	6,00
6.ª	Una id., id. id.	6,00
7.ª	Una id., id. id.	7,50
8.ª	Una id., id. id.	7,50
9.ª	Dos id., id. id.	15,00
10	Una id., id. id.	7,50
11	Dos id., id. id.	12,00
12	Una id., id. id.	6,75
13	Una id., id. id.	7,50
14	Tres id., id. id.	21,25
15	Una id., id. id.	7,50
16	Una id., id. id.	7,50
17	Una id., id. id.	7,50
18	Una id., id. id.	6,00
TOTAL de la Isla de Amores.		188,50

Segundo lote.

Números de orden.	Denominación y condiciones de las fincas.	Renta anual. Pts. Cts.
1.ª	Haza de tierra del Carrascalejo, compuesta de 50 fanegas.	180,00
2.ª	Idem de las Salinas, con 61 fanegas de tierra, con su casa y era.	150,00
3.ª	Idem de la Cambranada, con seis fanegas de cabida.	237,50
4.ª	Idem de la Ramira, con 60 fanegas próximamente de cabida.	155,00
5.ª	Idem de los Abades, con dos y media id. de cabida.	30,00
6.ª	Idem de Fuentidueña, con 50 fanegas poco más ó menos.	100,00
7.ª	Idem de Mayarranas, con 83 id. de cabida.	160,00
8.ª	Idem de olivar, llamada de la Torreolla, de seis obradas.	68,00
TOTAL del segundo lote.		1.080,50

Números de orden.	Huertas enclavadas en término de Baena, aldea de Albendín, á orillas del río Guadajoz.	Renta anual. Pts. Cts.
1.ª	Una huerta, llamada Soto Cardeal, compuesta de tres fanegas de regadío.	50,00
2.ª	Idem id. en id., compuesta de tres fanegas id.	50,00
3.ª	Idem id., llamada de las Nuevas, con tres fanegas id.	75,00
4.ª	Idem id., id. de Mediodiario, con cuatro id., id.	125,00
5.ª	Idem id., id. Henares, con dos y media fanegas regadío y media de secano.	100,00
6.ª	Idem id., id. Morales, con dos fanegas próximamente de regadío.	100,00
7.ª	Idem id., id., La Noria, con tres fanegas de id.	75,00
TOTAL del tercer lote.		575,00

CONDICIONES DE LA SUBASTA

- 1.ª El remate se celebrará ocho días después de publicado el tercer anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en el despacho de esta Delegación y en la Administración subalterna del partido.
- 2.ª No se admitirá postura menor de la cantidad importe de cada lote que se señala, según las reglas establecidas por instrucción, siendo preferidos aquellos que hagan mejores proposiciones á todas las fincas englobadas que componen los tres lotes.
- 3.ª Además del precio del remate se pagará á prorata en los plazos estipulados y en metálico el valor que á juicio de peritos tengan las labores hechas y frutos pendientes en las fincas.
- 4.ª El rematante recibirá las fincas con expresión de las casas, chozas, tapias, norias y demás que contengan y del estado en que se encuentren, con obligación de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que á juicio de peritos se notasen al fenecer el contrato. El arrendatario no podrá roturar las fincas destinadas á pastos, y para las de labor se obligará á disfrutarlas á estilo del país.
- 5.ª El arrendatario pagará por semestres adelantados el importe del arriendo si es de 5.000 pesetas inclusive en adelante; por trimestres, también adelantados, si excediendo de 125 pesetas no llegase á 5.000, y anualmente á su vencimiento cuando no pasen de 125 pesetas, pero afianzando en este caso á satisfacción del Sr. Administrador.
- 6.ª Si las fincas después de arrendadas se vendiesen, estará obligado el comprador á respetar el arriendo hasta su terminación.
- 7.ª No se admitirán posturas á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.
- 8.ª No será permitido á los arrendatarios pedir perdón ó rebaja ni solicitar pagar en otros plazos ni distinta especie que lo estipulado. El contrato ha de ser á suerte y ventura, sin opción á ser indemnizados por extinción de langosta, pedrisco ni otro incidente imprevisto.
- 9.ª En el caso de que los arrendatarios no cumplan la obligación de pago en los términos contratados, quedarán sujetos á la acción que contra ellos intente la Administración y á satisfacer los gastos y perjuicios á que dieren lugar. Si llegase el caso de ejecución para la cobranza del arriendo, se enten-

- derá rescindido el contrato en el mismo hecho, y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.
- 10.ª Los arrendatarios no sufrirán otros desembolsos que el pago de derechos á los Notarios y Pregonero, y el del papel que se invierta en el expediente y escritura y las dietas de peritos en el caso de justiprecio.
 - 11.ª Para tomar parte en la subasta deberá acreditarse que en la Caja de la Sucursal del Banco de España de esta capital se ha efectuado el ingreso como depósito preventivo del 10 por 100 de las cantidades importe de los lotes, y en el pueblo se consignará en la Administración subalterna del partido.
 - 12.ª El rematante ha de labrar y cultivar las fincas á uso y estilo del país, observando á la salida de la misma las prácticas de costumbre.
 - 13.ª No podrá cortar pie ni rama de consideración de los árboles que existan en las citadas fincas sin el expreso consentimiento de la Administración.
 - 14.ª El rematante ha de plantar y reponer todos los años los árboles que quepan en los sitios cómodos de dichas fincas, y si no lo verificara será responsable de los perjuicios que se irroguen.
 - 15.ª No se podrán traspasar las fincas ni cederla sin el consentimiento de la Administración, y lo que se hiciere en contrario será nulo, respondiendo de los perjuicios que se irroguen.
 - 16.ª Adjudicado el remate en el mejor postor, no se considerará definitivo hasta que no sea aprobado por el señor Delegado de Hacienda de esta provincia.
 - 17.ª Son de cuenta del arrendatario todas las contribuciones directas é indirectas que recaigan sobre las fincas en todo el tiempo que dure el contrato.
 - 18.ª Las rentas se han de satisfacer en oro ó plata en la Administración recaudadora de indicados bienes.
 - 19.ª Si el arrendatario dejase de verificar los pagos en la época acordada, por lo que respecta al primero perderá el depósito, anulándose en su consecuencia el contrato, y en cuanto á los subsiguientes, si faltase, se le exigirá la renta anticipada por la vía ejecutiva de apremio, con arreglo á la Instrucción de 20 de Mayo de 1884, con más el 6 por 100 de intereses de demora á que están afectos todos los deudores al Estado.
 - 20.ª Quedarán también sujetos los arrendatarios á dar en cada año dos

jornales por fanega de tierra de regadío para la limpieza y conservación del Cáz.

21.ª Y por último, quedarán también sujetos los arrendatarios a las demás condiciones que particularmente se hallen establecidas por las leyes y adoptadas por las costumbres, tanto en las rústicas, cuanto a las urbanas, siempre que no se opongan a las contenidas en este pliego.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que quieran tomar parte en la licitación.

Córdoba 6 de Abril de 1889.—El Administrador, Sebastián Prieto.

Administración subalterna de Hacienda de Rute.

EDICTO

Núm. 1.007

D. Cristóbal M. Cubero Solís, Licenciado en Jurisprudencia y Administrador subalterno de Hacienda de esta villa y su partido.

Hago saber: Que la comisión del amillaramiento y evaluación de la riqueza inmueble y pecuaria de mi presidencia ha concluido el borrador del apéndice al amillaramiento, base de la derrama para el venidero ejercicio de 1889 a 90, el cual se halla de manifiesto por ocho días, desde la publicación del presente, en esta Administración de mi cargo, para el examen de

los contribuyentes a quienes pueda afectar en sus intereses.

Dado en Rute a 10 de Abril de 1889.—V.º B.º—Cubero.—El Secretario interino, Javier Ariza.

Comisaría de Guerra de Córdoba.

Núm. 1.027.

FACTORIA DE UTENSILIOS

NOTA DE LAS COMPRAS DE ARTICULOS DE INMEDIATO CONSUMO VERIFICADAS EN TODO EL MES DE LA FECHA.

ARTICULOS	PRECIO Pesetas.
Petróleo (40 litros), á.....	0,75
Carbón vegetal (1.000 kilogramos), á.....	0,10
Jabón (250 kilogramos), á.....	0,85
Leña de olivo: (1.000 kilogramos), ..	0,04

Córdoba 30 de Abril de 1889.—El Administrador, Gustavo de la Fuente.—V.º B.º El Comisario de Guerra Interventor, José Villarias.

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS

NOTA DE LAS COMPRAS DE ARTICULOS DE INMEDIATO CONSUMO VERIFICADAS EN TODO EL MES DE LA FECHA.

ARTICULOS	PRECIO Pesetas.
Sal: (5 quintales métricos) á.....	14,00
Leña de jaras (100 quintales métricos), á.....	3,50
Cebada: (1.110 hectólitros), ... á ..	10,58
Paja para pienso: (800 quintales métricos), á.....	4,75

Córdoba 30 de Abril de 1889.—El Administrador, Gustavo de la Fuente.—V.º B.º El Comisario de Guerra Interventor, José Villarias.

Junta provincial de Instrucción pública de Córdoba.

Núm. 603.

(Conclusión.)

PARA

AYUNTAMIENTOS	ESCUELAS	PARA				TOTAL
		PERSONAL	RETRIBUCIONES	MATERIAL	ALQUILERES	
		Pts. Cts.				
Villavieja	Elemental de niños.....	825,00	206,25	206,25	100,00	1.337,50
	Idem de niñas.....	825,00	206,25	206,25	100,00	1.337,50
	Premios.....	"	"	"	"	30,00
	Suma.....	1.650,00	412,50	412,50	200,00	2.705,00
Villaviciosa	Primera elemental de niños.....	1.100,00	275,00	275,00	250,00	1.900,00
	Auxiliar de la anterior.....	550,00	"	"	"	550,00
	Segunda elemental de niños.....	1.100,00	275,00	275,00	250,00	1.900,00
	Primera id. de niñas.....	1.100,00	275,00	275,00	250,00	1.900,00
	Segunda id. id.....	1.100,00	275,00	275,00	250,00	1.900,00
	Premios.....	"	"	"	"	50,00
Suma.....	4.950,00	1.100,00	1.100,00	1.000,00	8.200,00	
El Viso	Primera elemental de niños.....	1.100,00	275,00	275,00	100,00	1.750,00
	Segunda id. id.....	1.100,00	275,00	275,00	200,00	1.850,00
	Primera id. de niñas.....	1.100,00	275,00	275,00	100,00	1.750,00
	Segunda id. id.....	1.100,00	275,00	275,00	200,00	1.850,00
	Premios.....	"	"	"	"	40,00
Suma.....	4.400,00	1.100,00	1.100,00	600,00	7.240,00	
Zuheros	Primera elemental de niños.....	825,00	375,00	206,25	225,00	1.631,25
	Segunda id. id.....	825,00	206,25	206,25	225,00	1.462,50
	Gratificación para la de adultos.....	295,00	"	"	"	295,00
	Elemental de niñas.....	825,00	275,00	206,25	125,00	1.431,25
	Premios.....	"	"	"	"	25,00
Suma.....	2.770,00	856,25	618,75	575,00	4.845,00	

Córdoba 15 de Marzo de 1889.—El Gobernador Presidente, José de Heredia.—El Secretario, Nicolás Dalmau.